



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 19 de Junio, 2006

Número 68

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

<i>Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones</i>	1
<i>Instituto Nacional de la Seguridad Social: Anuncio de la Dirección Provincial de Albacete</i>	3
<i>Cámara Oficial de Comercio e Industria de Albacete: Anuncio</i>	3
<i>Confederación Hidrográfica del Segura: Anuncio</i>	3

Administración Autonómica

<i>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Anuncios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Industria y Tecnología y de Trabajo y Empleo de Albacete</i>	4
---	---

Administración Local

<i>Ayuntamientos de: Albacete, Alpera, El Bonillo, Hellín, Montealegre del Castillo y Villarrobledo</i>	22
---	----

Administración de Justicia

<i>Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha: Edictos de la Sala de lo Social</i>	31
<i>Notaría de D. Gonzalo Gerona García: Edicto</i>	32

Otras Administraciones

<i>Delegación de Economía y Hacienda en Andalucía-Sevilla: Edicto</i>	32
---	----

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que

a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

<i>Expediente</i>	<i>Sancionado/a</i>	<i>Identif.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Susp.</i>	<i>Precepto</i>	<i>Art.</i>
020403209440	R. HERNANDEZ	21910505	MAJADAHONDA	08.12.2005	140,00		RD 13/92	048
029403147660	V. SANCHEZ FERRAGUT	52368025	MAJADAHONDA	02.01.2006	300,00		RDL 339/90	072.3
029403118696	ECOLOGIC LEMON SINAI CONSO	B73184251	ARCHENA	02.01.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
020403140980	J. RODRIGUEZ	22470032	MURCIA	02.01.2006	140,00		RD 13/92	048
020043776470	C. PAUZH	X4306318M	YECLA	03.09.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
020043794951	C. PEREZ	X5460736F	YECLA	22.10.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
020043907101	M. MERA	X6573276Z	YECLA	15.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
020403143427	J. PUCHE	29075057	YECLA	02.10.2005	140,00		RD 13/92	048
020403231080	A. SERRANO	29075557	YECLA	31.12.2005	200,00		RD 13/92	048
020043903533	J. NAVARRO	48472989	YECLA	10.09.2005	310,00		RD 772/97	001.2
020043851879	A. MENDEZ	48643377	YECLA	15.10.2005	600,00	3	RD 13/92	020.1
020403163098	J. SANCHEZ	74343155	YECLA	03.08.2005	300,00	1	RD 13/92	048
020043846689	F. LOPEZ	85025927	YECLA	30.09.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B

Albacete, 2 de junio de 2006.–El Secretario Gral. Subdelegación Gobierno, Francisco Javier Vercher Ureña.

•13.581•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado</i>	<i>Identif.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Susp.</i>	<i>Precepto</i>	<i>Art.</i>
020403203084	C. RAMIREZ	07484311	TORREVIEJA	03.11.2005	300,00	1	RD 13/92	048
029403211064	R. GARCIA	52957526	FUENLABRADA	10.04.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
029403101830	C. MORENO	51371209	MADRID	10.04.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
029403212457	SANCHEZ CERON CONSULTORES	B30760557	LA APARECIDA CARTA	10.04.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
020043848261	C. GRAMAL	X6845556C	JUMILLA	21.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
020043775348	J. MACAS	X6611863F	YECLA	01.07.2005	300,00	1	RD 13/92	087.1
029403055856	A. MUÑOZ	22072851	YECLA	02.11.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
020403060789	J. SANTOS	22141371	YECLA	21.04.2005	140,00		RD 13/92	048
020043848571	L. ANDRES	74324790	YECLA	20.11.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1

Albacete, 2 de junio de 2006.–El Secretario Gral. Subdelegación Gobierno, Francisco Javier Vercher Ureña.

•13.580•

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Albacete****EDICTO**

Le comunicamos que esta Dirección Provincial ha resuelto reconocer al que fuera trabajador de esa empresa don Juan A. Toledo Sánchez, número de afiliación 02/178307-76 el derecho al subsidio de Incapacidad Temporal por contingencia común correspondiente a su baja médica de fecha 16-03-2005, con los efectos y cuantías que se señalan al pie del presente escrito.

De los antecedentes que obran en el expediente se ha comprobado que el trabajador no reúne el período de cotización de 180 días en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la baja médica dado que durante los períodos en los que permaneció de alta en esa empresa (14-12-1999 a 23-06-2000, 18-07-2000 a 28-10-2000 y 05-01-2001 a 13-01-2001), no efectuó el ingreso de cuotas a la Seguridad Social.

Por tanto esta Dirección Provincial procede a declarar a la empresa Marcelino Herrero Pardo, con nº cuenta cotización 03/1097578-57, responsable del abono de la prestación de Incapacidad Temporal correspondiente a la baja médica de fecha 16-03-2005 del trabajador don Juan A. Toledo Sánchez.

Esta Dirección Provincial procederá al anticipo del subsidio de Incapacidad Temporal que corresponde percibir al trabajador desde el 28-05-2005 por extinción de su relación laboral con la empresa Ayuntamiento de Hellín en la que el trabajador prestaba sus servicios en la fecha de la baja médica, y lo comunicará con posterioridad a la Tesorería General de la Seguridad Social

para que proceda a reclamar a esa empresa la cantidad correspondiente.

Por otra parte la empresa Ayuntamiento de Hellín ha efectuado deducciones en concepto de Pago Delegado de Incapacidad Temporal correspondiente al período 01-04-2005 a 27-05-2005, por un importe de 1.053,75 euros, cantidad que asimismo le será comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 130 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. 29-06-1994) y artículo 1.1.d) del Real Decreto 1.300/1995 de 21 de julio (B.O.E. 19-08-1995).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días desde la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (B.O.E. 11 de abril).

Base Reguladora diaria: 25,00 euros 60% 15,0000 euros del 01-04-2005 al 04-04-2005

75% 18,7500 euros del 05-04-2005 al 27-05-2005

Base Reguladora diaria: 23,72 euros 70% 16,6040 euros del 28-05-2005 al 23-11-2005

60% 14,6160 euros del 24-11-2005 continúa.

La Directora Provincial, Paula Roch Heredia.

•13.552•

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ALBACETE**ANUNCIO**

Proyecto, ejecución y dirección de las obras, y equipamiento de un Vivero de Empresas

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Albacete pone a disposición pública el pliego de condiciones que, con carácter abierto, regirá la selección de la empresa encargada de la redacción del proyecto, contratación y dirección de las obras de un edificio con destino a «Vivero de Empresas», y su equipamiento, en el Polígono Industrial de Casas Ibáñez, en las Parcelas 67, 68, 69 y 70. El presupuesto asciende a 494.546,53 euros,

con un plazo de ejecución de obras de 6 meses a contar a partir de los 15 días de la aprobación del proyecto por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez. Dicho pliego se encuentra a disposición de los interesados que así lo soliciten en la sede de la Cámara, calle Tesifonte Gallego Nº 22 (Albacete), en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.

En Albacete a 13 de junio de 2006.—El Presidente, Artemio Pérez Alfaro.

•14.029•

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**ANUNCIO**

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2006 ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Habiendo tenido entrada en esta Unidad diversos escritos de Comunidades de Regantes, en el que en aplicación de lo dispuesto en los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Confederación de fecha 19 de julio de 2005 y el Real Decreto 1.265/2005 de 21 de octubre, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la gestión de los recursos hidráulicos para corregir los efectos de la sequía en las cuencas hidrográficas del Júcar, Segura y Tajo, las Comunidad que se relacionan a continuación ceden temporalmente a la Confederación Hidrográfica del Segura las instalaciones y uso de sondeos existentes y que en la actualidad se encuentra sin explotación:

<i>Cedente</i>	<i>Paraje</i>	<i>Municipio</i>	<i>Acuífero</i>	<i>Caudal</i>
C. Regantes Zona II Vega Alta y Media	Casablanca	Abarán	Ascoy Sopalmo	50 l/s
C. Regantes Zona II Vega Alta y Media	Barranco Trujillo	Abarán	Ascoy Sopalmo	50 l/s
C. Regantes Zona II Vega Alta y Media	Casa del Torrao	Abarán	Ascoy Sopalmo	50 l/s
C.R. Virgen del Rosario-				
C.R. Alhama de Murcia	Almarguillo	Alhama de Murcia	Yechar	40 l/s
C.R. Campotejar	Pozo Fundador	Cieza	Ascoy Sopalmo	60 l/s
C.R. Lorca	Cazalla	Lorca	Alto Guadalentín	30 l/s
C.R. Lorca - Antonio Re González	Marchena	Lorca	Alto Guadalentín	30 l/s
Comunidad de Regantes de Totana	Cañada del Gitano	Totana	Aledo y otros	40 l/s

Visto esta Comisaría de Aguas los informes emitidos por el Jefe de Servicio de Aguas Subterráneas adscrito a esta Unidad, en el que pone de manifiesto que los referidos sondeos se encuentra en acuíferos sobreexplotados, y a la vista de las circunstancias extraordinarias de sequía reconocidas en el Decreto, esta Comisaría de Aguas propone que sea la Junta Permanente de la Junta de Gobierno la que autorice la puesta en marcha de los sondeos que se solicita, siempre supeditado a la temporalidad de los mismos y mientras se mantenga la actual sequía.»

Lo que, yo como Secretaria General, certifico en Murcia a 29 de mayo de 2006.—Paloma Moriano Mallo.

•13.672•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología de Albacete

ANUNCIO

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por el proyecto «Línea eléctrica aérea a 220 KV Doble Circuito - Dúplex, de S.T. Lezuza a S.T. Romica» en el término municipal de Albacete.

Nº de expediente: 2101/110.

Con fecha 21 de febrero de 2006 se ha dictado resolución por la Dirección General de Industria y Energía, por la que se autoriza administrativamente, se aprueba y se declara en concreto de Utilidad Pública el proyecto «Línea eléctrica aérea a 220 KV doble circuito - Dúplex, de S.T. Lezuza a S.T. Romica» en el término municipal de Albacete, previa la correspondiente información pública, tal y como previene el artículo 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, llevando implícita dicha declaración, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con el artículo 54 de la misma Ley.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de

actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar los días 25 y 26 del mes de julio de 2006 a partir de las 10:30 horas de la mañana en el Ayuntamiento de Albacete.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, «Generaciones Especiales I», asumirá la condición de beneficiaria.

ANEXO

Término municipal de Albacete

Nº de expediente: 2101/110.
 Finca: 1
 Polg.: 54, Parcela: 37
 Titular: Adelina Lozano Soriano. Rpte.: José Manuel Lozano Soriano. - Domicilio: C/ Feria, 1 - 1º C - 02005 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 10:30
 Finca: 2
 Polg.: 54, Parcela: 38
 Titular: María de Sales Ferrando Gómez - Rengel. - Domicilio: Avda. de España, 19 - 7º Izq.- 02002 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 10:45
 Finca: 10
 Polg.: 42, Parcela: 5
 Titular: José Manuel Lozano Soriano - C/ Feria, 1 - 1º C - 02005 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 10:30
 Finca: 20
 Polg.: 42, Parcela: 1
 Titular: Aurora Sánchez Padilla. - Avda. Isabel La Católica, 14 - 2º C - 02005 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 11:15
 Finca: 26
 Polg.: 42, Parcela: 23
 Titular: Ana María, Emilio y Fco. José Lozano Sánchez - Avda. Isabel La Católica, 14 - 2º C - 02005 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 11:30
 Finca: 32
 Polg.: 43, Parcela: 15
 Titular: Ana María, Emilio y Fco. José Lozano Sánchez - Avda. Isabel La Católica, 14 - 2º C - 02005 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 11:30
 Finca: 35
 Polg.: 43, Parcela: 8
 Titular: Antonio García González y Carmen Hernández Navarro, C/ Cooperativa, 2, 02210 Alcalá del Júcar (Albacete)
 Día 25/07/06 - Hora 11:50
 Finca: 38
 Polg.: 43 Parcela: 13
 Titular: Delfín Reolid Martínez, Plaza de las Carretas, 19 - 5º A, 02002 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 12:00
 Finca: 43
 Polg.: 43, Parcela: 91
 Titular: Pedro Ballesteros Gómez, C/ Luis Badía, 80 1º Dcha., 02004 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 12:15
 Finca: 44
 Polg.: 43, Parcela: 318
 Titular: Pedro Reolid Ruiz, C/ Palangre. Urb. Venecia 1 - Bungaló 32, 03540 Cabo Huertas (Alicante)
 Día 25/07/06 - Hora 12:30
 Finca: 44
 Polg.: 43, Parcela: 319
 Titular: Carmen Reolid Ruiz, Avda. Manuel Lodaes, 5, 02639 Barrax (Albacete)

Día 25/07/06 - Hora 12:45
 Finca: 45
 Polg.: 43, Parcela: 91
 Titular: Pedro Ballesteros Gómez, C/ Luis Badía, 80 1º Dcha., 02004 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 12:15
 Finca: 47
 Polg.: 43, Parcela: 89
 Titular: Dolores Reolid Hoyos, C/ Espoz y Mina, 17 5º B, 02004 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 13:00
 Finca: 48
 Polg.: 43, Parcela: 88
 Titular: Hros. Juan Martínez González: Dolores Reolid Hoyos e Hijos, C/ Espoz y Mina, 17 - 5º B, 02004 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 13:00
 Finca: 49
 Polg.: 43, Parcela: 87
 Titular: Delfín Reolid Martínez, Plaza de las Carretas, 19 - 5º A, 02002 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 12:00
 Finca: 51
 Polg.: 43, Parcela: 106
 Titular: Luis Charco Castillo, Pº Pedro Simón Abril, 10 - 3º Izq., 02003 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 13:15
 Finca: 53
 Polg.: 43, Parcela: 105
 Titular: Pedro Ballesteros Flores y Aurelia Teresa Ballesteros Flores. / Luis Badía, 80 - 1º Dcha. - 02004 Albacete
 Día 26/07/06 - Hora 10:30
 Finca: 54
 Polg.: 43, Parcela: 106
 Titular: Luis Charco Castillo. Pº Pedro Simón Abril, 10 - 3º Izq., 02003 Albacete
 Día 25/07/06 - Hora 13:15
 Finca: 56
 Polg.: 43, Parcela: 104
 Titular: Hnos. Carrilero de la Torre. Rpte.: Ángeles Carrilero de la Torre. Pº Pedro Simón Abril, 15 - 3º Dcha. - 02003 Albacete (Albacete)
 Día 26/07/06 - Hora 10:45
 Finca: 58
 Polg.: 44, Parcela: 21
 Titular: María Elena Catarla Camino y Antonio Requena Gallego. Avda. Oscar Esplá, 2 - 2º. - 03008 Alicante (Alicante)
 Día 26/07/06 - Hora 11:00
 Finca: 59
 Polg.: 44, Parcela: 20
 Titular : Fernando García Massó. Calle H, nº 12, Pol. Ind. Campollano. - 02080 Albacete (Albacete)
 Día 26/07/06 - Hora 11:15
 Finca: 62
 Polg.: 44, Parcela: 15
 Titular: Construcciones y Reformas Alfaro 2003, S.L. Rpte.: Antonio Alfaro Cuerda. C/ Vereda de Jaén, 80 - 02006 Albacete (Albacete)
 Día 26/07/06 - Hora 11:30

Finca: 63
 Polg.: 44, Parcela: 15
 Titular: Construcciones y Reformas Alfaro 2003, S.L. Rpte.: Antonio Alfaro Cuerda. C/ Vereda de Jaén, 80 - 02006 Albacete (Albacete)
 Día 26/07/06 - Hora 11:30
 Finca: 64
 Polg.: 44, Parcela: 170
 Titular: Ángeles Martínez Rodríguez. C/ Santa Cruz, 3. - 02155 Tinarejos (Albacete)
 Día 26/07/06 - Hora 11:50
 Finca: 66
 Polg.: 44, Parcela: 14
 Titular: María Carmen Mateo García. Rpte.: Antonio Jiménez Mateo. C/ Ctra. de Valencia, 15 - 02240 Mahora (Albacete)
 Día 26/07/06 - Hora 12:05
 Finca: 70
 Polg.: 44, Parcela: 37
 Titular: Hnos. Galdón Cuartero. Rpte.: Juan Antonio Galdón Cuartero. C/ Cursillistas, 10 - 4º. - 02006 Albacete (Albacete)
 Día 26/07/06 - Hora 12:30
 Finca: 76
 Polg.: 44, Parcela: 34
 Titular: Hnos. Galdón Cuartero. Rpte.: Juan Antonio Galdón Cuartero. C/ Cursillistas, 10 - 4º. - 02006 Albacete (Albacete)
 Día 26/07/06 - Hora 12:30
 Finca: 79
 Polg.: 45, Parcela: 4

Titular: Hnos. Galdón Cuartero. Rpte.: Juan Antonio Galdón Cuartero. C/ Cursillistas, 10 - 4º. - 02006 Albacete (Albacete)
 Día 26/07/06 - Hora 12:30
 Finca: 80
 Polg.: 45, Parcela: 19
 Titular: Hnos. Caturla Camino. Rpte.: María Elena Caturla Camino. Avda. Oscar Esplá, 2 - 2º. - 03008 Alicante (Alicante)
 Día 26/07/06 - Hora 11:00
 Finca: 84
 Polg.: 45, Parcela: 6
 Titular: Hnos. Galdón Cuartero. Rpte.: Juan Antonio Galdón Cuartero. C/ Cursillistas, 10 - 4º. - 02006 Albacete (Albacete)
 Día 26/07/06 - Hora 12:30
 Finca: 86
 Polg.: 45, Parcela: 6
 Titular: Hnos. Galdón Cuartero. Rpte.: Juan Antonio Galdón Cuartero. C/ Cursillistas, 10 - 4º. - 02006 Albacete (Albacete)
 Día 26/07/06 - Hora 12:30
 Finca: 90
 Polg.: 28, Parcela: 35
 Titular: Cemap C.B. Rpte.: Javier Jiménez López. C/ Dionisio Guardiola, 38 - 2º. - 02003 Albacete (Albacete)
 Día 26/07/06 - Hora 12:20
 Albacete, a 31 de mayo de 2006.-El Delegado Provincial, Fernando de Pablo Hermida.

•13.666•

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE "INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS"

Visto: El texto del Convenio Colectivo Provincial de "Industrias Siderometalúrgicas", código 02-0019-5, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 y Disposición Adicional 4ª del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo Provincial de "Industrias Siderometalúrgicas", en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Convenio Colectivo Industrias y Servicios del Metal de la provincia de Albacete 2006

Índice

Capítulo I. Ambitos, vigencia y estructura

Artículo 1º Ambito de aplicación

Artículo 2º Vigencia y duración

Artículo 3º Comisión de arbitraje

Artículo 4º Solución extrajudicial de conflictos laborales Asec.

Capítulo II. Condiciones y tiempo de trabajo

Artículo 5º Jornada laboral

Artículo 6º Vacaciones

Artículo 7º Licencias

Capítulo III. Retribuciones

Artículo 8º Salario base

Artículo 9º Horas extraordinarias

Artículo 10º Trabajo nocturno

Artículo 11º Antigüedad

Artículo 12º Gratificaciones extraordinarias

Artículo 13º Dietas.

Artículo 14º Plus de kilometraje

Artículo 15º Cláusula de inaplicación salarial

Capítulo IV. Mejoras sociales

Artículo 16º Prestaciones complementarias a la seguridad social

Artículo 17º Jubilación Anticipada

Capítulo V. Contratación

Artículo 18º Contrato eventual

Artículo 19º Contrato para la formación

Artículo 20º Contrato en practicas

Artículo 21º Alternativas a la creación del puesto de trabajo

Artículo 22º Período de prueba
Artículo 23º Pluriempleo
Artículo 24º Preaviso de cese
Artículo 25º Cláusula de Estabilidad
Capítulo VI. Salud laboral
Artículo 26º Salud laboral
Artículo 27º Comisión Prov. de Prevención de riesgos laborales
Capítulo VII. Formación
Artículo 28º Formación
Capítulo VIII. Clasificación profesional
Artículo 29º Estructura de la Clasificación profesional
Capítulo IX. Código de conducta laboral
Artículo 30º Estructura del Código conducta laboral
Disposición Adicional Primera. Uso genérico del lenguaje
Disposición Adicional Segunda. Nº CNAES de aplicación

Capítulo I. Ambitos, vigencia y estructura, Comisión de Arbitraje y Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Convenio afectará a todas las empresas y trabajadores de Albacete y su provincia, dedicados a la actividad de la industria y los servicios del Metal que realizan su actividad tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos, de manipulación o almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas o centros de trabajo incluidos en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, así como las empresas fabricantes de componentes de energía renovable.

También será de aplicación a las industrias de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 milímetros, joyería y relojería, fontanería, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, calefacción, gas, placas solares y otras actividades auxiliares o complementarias de la construcción, tendidos de cables y redes telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles, instalaciones y mantenedores de grúas-torre, industrias de óptica y simetría y mecánica de precisión, recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, fabricación o manipulación de circuitos impresos, así como aquellas actividades, específicas y/o complementarias, relativas a las infraestructuras tecnológicas y equipos de la información y las telecomunicaciones. Estarán, igualmente, afectadas todas aquellas actividades, nuevas o tradicionales, afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo. Podrán, asimismo, adherirse aquellas empresas o subsectores que, habiendo tenido Convenio propio lo comuniquen a la Comisión de Arbitraje y a la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Albacete.

Las actividades antes señaladas, que en razón de su desempeño prevalente en la empresa resultan integradas en el campo de aplicación de este convenio, se relacionan a título enunciativo y no exhaustivo en el Anexo II del mismo.

Artículo 2. Vigencia y duración.

El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia; no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de abril de 2006. Su duración será de un año. Este Convenio quedará automáticamente denunciado el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Artículo 3. Comisión de Arbitraje.

Se crea una Comisión de Arbitraje que se encargará de la interpretación y vigilancia de lo pactado, así como de la normativa del sector. Dicha Comisión estará formada por un número igual de los sindicatos firmantes CCOO. (1) y UGT.(1) y (2) de la patronal de FEDA. Sus funciones más importantes son:

-Interpretación del Convenio.

-Estudio de todo problema laboral del sector que se someta a su mediación.

Asimismo, dicha Comisión estudiará la presencia de las empresas de trabajo temporal en el sector, al objeto de regular su actuación en el ámbito de extensión de este Convenio. Los escritos o comunicaciones relativos a las competencias anteriores que sean dirigidos a la Comisión de Arbitraje, deberán ser remitidos a través de la Federación de Empresarios del Metal (FEDA) y de los dos sindicatos.

La Comisión deberá respetar las competencias de la autoridad laboral y Jurisdicción del Trabajo y no interferir las actuaciones de la misma. Los acuerdos de dicha Comisión serán vinculantes. Su domicilio será los locales de FEDA.

Artículo 4. Solución extrajudicial de conflictos laborales ASEC.

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC), así como a su reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas y a la totalidad de los trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

Capítulo II. Condiciones y tiempo de trabajo

Artículo 5. Jornada laboral.

La jornada laboral anual será de 1.784 horas.

Artículo 6. Vacaciones.

El disfrute de las vacaciones será de 22 días laborales, para todo el personal afectado por este Convenio y durante su vigencia retribuidos a razón del salario base vigente en el momento de su disfrute, más la antigüedad, si procede.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrán convenir la división en dos del período total.

En caso de extinción del contrato sin haber disfrutado las vacaciones, se computarán éstas a razón de 2,5 días por mes trabajado, o fracción, para el pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social.

Artículo 7. Licencias.

Los trabajadores a quienes es de aplicación el Convenio tendrán derecho a permiso retribuido (salario base más antigüedad, en su caso), en los siguientes supuestos:

1) Quince días naturales en caso de matrimonio.

2) Tres días laborales en caso de nacimiento de hijos.

3) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, hermanos y cónyuge; dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos o hijos políticos.

4) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos o cónyuge.

5) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, o por traslado del domicilio habitual.

6) En todos los casos anteriores se podrá ampliar hasta cuatro días cuando exista desplazamiento de la localidad del trabajador.

7) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de Especialista y de Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de Medicina General, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de 16 horas al año.

8) En caso extraordinario, debidamente acreditado se concederán dos días de licencia sin percibo de haberes.

9) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de la Seguridad Social para acompañar a un hijo, que, por edad o discapacidad, así lo requiera, y la consulta coincida con el horario de trabajo. El afectado se verá obligado a presentar justificante del facultativo que acredite su asistencia y acordara con la empresa la recuperación de ese tiempo de ausencia.

10) En lo no dispuesto en el presente artículo se regulará según marca el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores (descanso semanal, fiestas y permisos).

Capítulo III. Retribuciones

Artículo 8. Salario base.

Durante la vigencia de este Convenio el salario base de cada una de los grupos profesionales será el que establece las tablas salariales anexas a este Convenio. Estas tablas salariales, se corresponden a una jornada normal de trabajo, y se refleja un incremento del 5% sobre todos los conceptos económicos del Convenio.

Artículo 9. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente Convenio. Estas horas tendrán un incremento del 45% del valor de la hora ordinaria.

Artículo 10. Trabajo nocturno.

Se considerará trabajo nocturno el realizado entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. El trabajo nocturno tendrá un incremento del 15%, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 11. Antigüedad.

Consistirá en quinquenios del 5% del salario base vigente en cada momento, la fecha inicial para determinar la antigüedad será la del ingreso efectivo en la empresa, computándose el período de aprendizaje, así como el de excedencia forzosa y el Servicio Militar.

Los aumentos por antigüedad se devengarán a partir del 1º de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de junio y desde 1º de enero del año siguiente si es posterior.

Los trabajadores que con anterioridad al 31-12-95 tuvieran la condición de fijos en plantilla conservarán con carácter «ad personam» el derecho, a percibir cinco quinquenios como límite máximo, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en el tramo temporal correspondiente (sea el 6º, 7º, 8º, etc.).

Para los trabajadores contratados fijos a partir del 01-01-96 la antigüedad será como máximo de dos quinquenios, no obstante lo anterior este acuerdo tendrá validez hasta el 31-12-2010, a partir de esta fecha cualquiera de las partes podrá renegociar este acuerdo.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.

Consistirán en dos pagas, por el importe de una mensualidad del salario base vigente en las fechas del devengo, más la antigüedad si procede, abonable cada una de ellas en los meses de julio, antes del día 15 y diciembre, antes del día 22.

Las empresas, previo acuerdo con sus trabajadores, podrán prorratear mensualmente el importe de dichas pagas extraordinarias, si bien en cualquier caso, en las fechas indicadas de julio y diciembre se procederá a la liquidación total de cada paga, abonándose en su caso las diferencias que pudieran existir.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, por razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de la cuantía, será prorrateado según la norma siguiente:

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo. El devengo de las pagas será semestral. Las empresas que no estén aplicando así en devengo deberán actualizarlo antes del 31/12/2005.

Artículo 13. Dietas.

Sin distinción de categorías, los trabajadores que realicen desplazamientos con estancia, fuera del término municipal en que esté ubicada la empresa, percibirán, por este concepto, las siguientes cantidades: 34,30 € la dieta completa, 17,15 € la media dieta, ello sin perjuicio de que la empresa abone directamente el alojamiento al trabajador con establecimiento autorizado para ello, en cuyo caso no se devengarán las expresadas dietas; sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos excepcionales de exceso en los gastos justificados, el empresario los asumirá.

En la actividad de tendidos de líneas eléctricas, electrificación de ferrocarriles, tendidos de cables y redes telefónicas y empresas con centros de trabajo itinerantes regidos por la O.M. de 18/5 de 1973 y la O.M. de 22/4 de 1976, y demás normas complementarias si la incorporación o permanencia en la obra obligase al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio habitual percibirá en concepto de dietas un importe equivalente al 120% del salario mínimo interprofesional en vigor en cada momento.

El personal comprendido en las actividades a que se hace referencia en el párrafo anterior, que por prestar sus servicios en las obras que realice la empresa no tiene un lugar fijo y determinado de trabajo, percibirá en concepto de compensación de los gastos por efectuar la comida del mediodía fuera de su domicilio el 35% del

salario mínimo interprofesional en vigor en cada momento.

Artículo 14. Plus de kilometraje.

Los trabajadores que tengan su centro de trabajo fuera del límite del casco urbano de las poblaciones en que hubieran sido contratados, percibirán, como plus de kilometraje, la cantidad de 0,35 € por kilómetro o fracción. Este plus será abonable por cada viaje de ida y vuelta, y ello siempre que el trabajador utilice vehículo propio para el desplazamiento.

Para determinar el límite del casco urbano de las poblaciones se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales o en su caso a lo que determine la Dirección Provincial de Trabajo. El plus se abonará por kilómetro recorrido, cuando el trabajador realice desplazamiento por encargo de la empresa, con vehículo propio, salvo pacto en contrario por las partes. El plus de referencia se incrementará en el mismo porcentaje y en las mismas fechas en que se revise el salario base.

Artículo 15. Cláusula de inaplicación salarial.

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad.

Las empresas deberán comunicar a los representantes de los trabajadores y a sus asesores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de publicación del Convenio o cuando sobrevenga la inestabilidad económica. Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio. En las empresas donde no exista representación sindical, la comunicación de tal decisión se realizará a la Comisión Paritaria, siendo ésta la que resuelva dicha situación. Las empresas deberán aportar la documentación necesaria (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera, planes de futuro), en los 10 días siguientes a la comunicación. Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, y la forma y el plazo de recuperación de nivel salarial, teniendo en cuenta asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo. Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la Comisión Paritaria del Convenio Provincial remitirá el conflicto al Comité Paritario del Acuerdo Sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Capítulo IV. Mejoras sociales

Artículo 16. Prestaciones complementarias a la Seguridad Social.

1.– Accidente de trabajo. Caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo el trabajador accidentado percibirá el 100% de la base reguladora, siendo a cargo de las empresas el abono de las diferencias que pudieran existir entre las prestaciones económicas de la Entidad Aseguradora y dicho 100%. Dicha diferencia se abonará a partir del día

siguiente a la fecha del accidente, siempre y cuando la duración del mismo sea superior a cuatro días y hasta tanto permanezca el trabajador en baja por este motivo.

2.– Intervención quirúrgica. Sea cual fuere la causa que la motive el trabajador percibirá desde el primer día de la baja médica las diferencias que existan entre las prestaciones económicas de la Seguridad Social y el 100% de la base reguladora.

3.– Enfermedad común. Las empresas complementarán a sus trabajadores hasta el 75% de la base reguladora, desde el 4º día de la baja hasta el 20º, ambos inclusive, en los supuestos de baja médica. Asimismo, en los supuestos de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, a partir del 75 día de la fecha de la baja médica el trabajador tendrá derecho al 100% de la base reguladora, con cargo a la empresa las diferencias que existan entre las prestaciones de la Seguridad Social y dicho porcentaje.

4.– Hospitalización o internamiento en residencia. En estos supuestos, el trabajador, cualquiera que sea la causa de la hospitalización, también percibirá el 100% de la base reguladora, y la diferencia de prestaciones será a cargo de la empresa, desde la fecha de internamiento hasta el final del mismo.

Artículo 17º. Jubilación anticipada.

Las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio y, siempre que lo soliciten estos últimos, vendrán a cumplir lo establecido el Real Decreto 1.194/1995 de 17 de julio sobre jubilación anticipada a los 64 años, así como lo previsto en el R.D. 1.131/2002, de 31 de octubre para la jubilación parcial y el contrato de relevo, en relación con el artículo 12.1 del Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V.– Contratación

Artículo 18. Contrato eventual.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, los contratos podrán celebrarse con una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Para asegurar mínimamente la calidad en el empleo se establece el compromiso por parte de la patronal, de que en las empresas del sector no se supere el límite del 25% de contratación eventual en el sector.

Artículo 19. Contrato para la formación.

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

Se podrán celebrar con los trabajadores mayores de 16 años y menores de 21, que carezcan de la titulación académica requerida para realizar un contrato en prácticas (Titulación Universitaria Superior y Media, Formación Profesional y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior) no se aplicará este límite de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de 24 meses, atendiendo a las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y a los

requerimientos formativos del mismo, no pudiendo ser la duración de la formación teórica inferior al 15% de la jornada máxima prevista en este Convenio.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

La finalización de las acciones formativas se establecerá a través de las distintas políticas activas, y en todo caso, la gestión de la formación se articulará en el seno del Consejo General de Formación Profesional.

Cuando la empresa incumpla sus obligaciones en materia de formación se presumirá celebrado en fraude de Ley, por lo que automáticamente, se reconvertirá en contrato indefinido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.h) del Estatuto de los Trabajadores en redacción dada por la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, los salarios fijados para el contrato de formación serán los siguientes:

Todos los trabajadores que sean mayores de 16 años y menores de 21 tendrán la siguiente retribución: El primer año el 80%, y el segundo año el 90% del salario de la categoría contratada a partir como mínimo de oficial de tercera.

Artículo 20. Contrato en prácticas.

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de Títulos Universitarios, de Formación Profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios de acuerdo a las siguientes reglas:

1. La duración del contrato no podrá ser menor a 6 meses, ni superior a 2 años.

2. Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o en distintas empresas por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

3. La retribución del trabajador contratado bajo esta modalidad será del 75% y el 85% durante el 1º y 2º año, respectivamente, de los salarios de la categoría para la que se ha contratado.

4. Si al término del contrato el trabajador continuara en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

Artículo 21. Alternativas a la creación del puesto de trabajo.

En la realización de horas extraordinarias se seguirán los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales, se suprimen.

2. Horas extraordinarias exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

3. Horas extraordinarias para pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno, entregas perentorias o urgentes y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se traten, se mantendrán

siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas por la Ley, considerándose, por tanto estructurales.

4. Aquellas empresas que en cómputo anual realicen más de mil quinientas horas extraordinarias (dentro de una misma categoría profesional o grupo homogéneo de trabajadores), vienen obligadas a la creación de un nuevo puesto de trabajo por cada mil quinientas horas realizadas.

5. La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificándose las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores se registrarán día a día y se totalizarán mensualmente, entregándose copia semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Artículo 22. Período de prueba.

Se establece un período de prueba para todo tipo de contratación, cuya duración no podrá ceder de 2 meses para el personal titulado y de 15 días para el resto de personal.

Artículo 23. Pluriempleo.

Para evitar el pluriempleo las empresas a quienes es de aplicación este Convenio utilizarán las fórmulas de contratación previstas por las disposiciones vigentes en materia de empleo, contratando a los trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo. En relación con ello, la Comisión Paritaria del Convenio velará para que las empresas y trabajadores se encuentren en las condiciones establecidas en la Legislación laboral y de seguridad social, a fin de evitar la competencia desleal y el intrusismo, así como las situaciones irregulares en que se puedan encontrar los trabajadores.

Artículo 24. Preaviso de cese.

El trabajador, eventual o fijo, que desee causar baja en la empresa voluntariamente deberá comunicarlo a ésta con una antelación mínima de quince días naturales. El incumplimiento por parte del trabajador dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso fijado.

Igualmente, el incumplimiento por parte de la empresa de preavisar con la misma antelación obligará a ésta al abono en la liquidación del importe de un día de salario por cada uno de retraso en el preaviso, excepto durante el período de prueba, en los contratos de interinidad y cuando sea por despido.

Artículo 25. Cláusula de estabilidad.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio, cuya actividad sea la contratación con carácter permanente con administraciones públicas, de contratos de mantenimiento y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 del E.T., la empresa que sustituya a la anterior adjudicataria, a la extinción o conclusión del contrato, vendrá obligada a subrogarse y a absorber a los trabajadores de ésta, adscritos a este servicio, en las mismas condiciones contractuales, respetando su anti-

güedad, salario según nómina y demás derechos laborales, según proceda legalmente.

Capítulo VI. Salud laboral

Artículo 26. Salud laboral.

1) Las empresas entregarán a sus trabajadores un mono o prenda adecuada de trabajo cada seis meses, asimismo se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2) En los centros de trabajo donde existan Delegados de Personal, éstos se reunirán con la empresa para promover y asegurar la observancia de las disposiciones vigentes de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En los centros de trabajo donde no existan Delegados de Personal asumirá estas funciones el trabajador más antiguo. Las reuniones serán periódicas y a requerimiento de cualquiera de las partes.

3) Los Delegados de Prevención y miembros del Comité de Salud en el trabajo dispondrán de un crédito de 30 horas anuales destinadas a recibir la formación en el ámbito de su responsabilidad como Delegados de Prevención. La empresa formará a su cargo a los delegados de prevención o miembros del Comité de Seguridad y Salud, según establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

4) A todos los trabajadores de la empresa se les impartirá un curso básico sobre prevención de riesgos, con especial dedicación a los riesgos específicos en su centro y en su puesto de trabajo. A los de nuevo ingreso se les deberá impartir dicho curso al inicio de la actividad y dentro de la jornada laboral.

5) Cuando se haya evaluado un puesto de trabajo con riesgo para la salud de la mujer embarazada se le cambiará a otro puesto de trabajo que previamente se habrá consensuado con la representación de personal. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo sin pérdida de remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto. Ante cualquier duda, se tendrá en cuenta el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

6) Se realizará un reconocimiento médico al año a los trabajadores, siempre que lo soliciten voluntariamente.

7) Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa con más de 6 trabajadores deberá elaborar los planes de prevención, así como todas las exigencias legales que sean preceptivas.

Artículo 27. Comisión Provincial de Prevención de Riesgos Laborales.

Se crea la Comisión Provincial de Riesgos Laborales para el sector, cuya función será la de fomentar la aplicación de la Ley 31/95 ayudando y asesorando a las empresas en todo aquello que sea requerido por las mismas. La Comisión será paritaria entre trabajadores y empresarios con la participación de técnicos en la materia a petición de cualquiera de las partes.

Capítulo VII. Formación

Artículo 28. Formación.

A los efectos de este Convenio se entenderá por formación continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen, a través de las modalidades previstas en el mismo y en el III Acuerdo Nacional de Formación

continua, dirigidas tanto al desarrollo de las competencias y de las cualificaciones profesionales como a la recalificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador. Todos los Planes de Formación, cualquiera que sea su modalidad, deberán especificar en su contenido, como mínimo, lo siguiente:

1) Objetivos y contenido de las acciones a desarrollar.

2) Colectivo afectado por categorías o grupos profesionales y número de participantes.

3) Calendario de ejecución y lugares de impartición.

4) Instrumentos de evaluación y lugares de impartición.

5) Coste estimado de las acciones formativas desglosado o tipo de acciones y colectivos.

6) Estimación del montante anual de la cuota de formación profesional a ingresar por la empresa o por el conjunto de empresas afectadas.

Capítulo VIII. Clasificación profesional

Artículo 29. Estructura de la Clasificación Profesional.

Los trabajadores afectados por este Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en los Grupos Profesionales que se relacionan en este Convenio, según Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal, publicado en el *B.O.E.* número 55, lunes 4 de marzo de 1995. Criterios generales:

1) El presente acuerdo sobre clasificación profesional se ha establecido fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales. Asimismo, y dado que se pretende sustituir a los sistemas de clasificación basados en categorías profesionales, éstas se tomarán como una de las referencias de integración en los grupos profesionales.

2) La clasificación se realizará en divisiones funcionales y Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

3) En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

4) Dentro de cada empresa, de acuerdo con sus propios sistemas de organización, podrá haber las divisiones funcionales que se estimen convenientes o necesarias, dependiendo de su tamaño y actividad, pudiendo, por lo tanto, variar su denominación y aumentar o disminuir su número.

Todos los trabajadores afectados por este acuerdo serán adscritos a una determinada División Funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

Las categorías vigentes que se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en tres divisiones funcionales definidas en los siguientes términos:

- **Técnicos:** Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

- **Empleados:** Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económica contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

- **Operarios:** Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte y otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

5) Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen en este apartado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de empresa o de la valoración de todos o alguno de los factores.

A) **Conocimientos:** Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

B) **Iniciativa:** Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.

C) **Autonomía:** Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

D) **Responsabilidad:** Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

E) **Mando:** Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

1. El grado de supervisión y ordenación de tareas.
2. La capacidad de interrelación.
3. Naturaleza del colectivo.
4. Número de personas sobre las que ejerce el mando.

F) **Complejidad:** Factor para cuya valoración se estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

Modo de operar para la implantación de la clasificación profesional.

Se establece el siguiente modo de operar:

1. Las empresas procederán, en aplicación de lo aquí pactado y de las instrucciones señaladas en el presente acuerdo, a adaptar la plantilla a la nueva estructura profesional.

2. En el supuesto de que se produjeran discrepancias, ambas partes de mutuo acuerdo podrán dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio Provincial para que este dirima por la vía de la mediación o arbitraje, en su caso, las diferencias habidas. De solicitarlo una de las partes, el informe de la Comisión Mixta tendrá el carácter de dictamen no vinculante.

Grupo Profesional 1. Criterios Generales. Los trabajadores pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación. Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Se corresponden, normalmente, con el personal encuadrado en el nº 1 del baremo de Bases de Cotización de la Seguridad Social y comprende, las siguientes categorías:

Técnicos:

- Analistas de sistema (titulación superior)
- Ingenieros
- Licenciados
- Arquitectos.
- Directores de áreas y servicios.

Tareas: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación de la totalidad del mismo, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.

3. Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.

4. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.

5. Tareas de dirección de la gestión comercial con

amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.

6. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

7. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensión media en empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.

8. Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (Hardware) como a nivel lógico (Software).

Grupo Profesional 2. Criterios generales. Son trabajadores que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación. Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo «Titulados superiores de entrada».

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el n° 2 del baremo de las bases de cotización a la Seguridad Social y, eventualmente, en n° 1 de cara a cubrir a los titulados superiores de entrada y comprende, las siguientes categorías:

Técnicos:

- Titulados superiores de entrada. (*)
- Arquitectos técnicos (aparejadores)
- Ingenieros Técnicos (peritos)
- Graduados Sociales y ATS/DUE.

(*) Titulados Superiores de entrada: Agrupa a titulados superiores y licenciados en general, de entrada, que independientemente del tipo de contrato formalizado (Fijo, en Prácticas, etc.) no disponen de experiencia previa en empresas, siendo necesario un período de adaptación para cumplir los criterios generales requeridos para su clasificación en el grupo profesional 1.

Tareas: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etc., o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen las agrupaciones.

2. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y/o directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3. Actividades y tareas propias de A.T.S., realizando curas, llevando el control de bajas de I.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4. Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, economato, comedores, previsión de personal, etc.

Grupo Profesional 3. Criterios generales. Son aquellos trabajadores que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Formación. Titulación de grado medio, técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el baremo n° 3 de las Bases de cotización a la Seguridad Social y comprende las siguientes categorías:

Técnicos:

- Analista programador.
- Delineante proyectista.
- Dibujante proyectista.
- Jefes de áreas y servicios.

Empleados:

- Jefe de 1ª. administrativo
- Jefe de área o servicios.

Operarios:

- Maestro industrial.
- Jefe de taller (formación cualificada).

Tareas: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (siderurgia, electrónica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, electricidad, etc.).

2. Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.

3. Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

4. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

5. Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6. Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros

trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7. Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8. Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

9. Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

10. Tareas técnicas de dirección de I+D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

11. Tareas técnicas, administrativas o de organización que, consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

12. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un superior, ordenado, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13. Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado o una gama específica de productos.

Grupo Profesional 4. Criterios generales. Aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas.

Formación. Bachillerato, BUP o equivalente o Técnico Especialista (Módulos de nivel complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 4 y 8 de las bases de cotización a la Seguridad Social y comprende las siguientes categorías:

Técnicos:

- Técnico de laboratorio.
- Técnico de organización.
- Técnico de administración.

Empleados:

- Jefe de 2ª administrativo.
- Viajante.

Operarios:

- Encargado (gran empresa).
- Profesional de oficio especial (gran empresa).

Tareas: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía son asimilables a las siguientes:

1. Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2. Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

3. Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.

5. Tareas de I+D de proyectos completos según instrucciones.

6. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

7. Tareas de gestión de compras de aprovisionamientos y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8. Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de aplicación informática.

10. Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11. Tareas de traducción, correspondencia, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).

13. Ejercer el mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que reciben la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

14. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abasteciendo y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

15. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

16. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

Grupo Profesional 5. Criterios generales. Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período de adaptación.

Formación. Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de Técnico Auxiliar (Módulos de nivel 2) con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión. Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 5 y 8, de las bases de cotización a la Seguridad Social. Comprende las siguientes categorías:

Empleados:

- Cajero.
- Of. administrativo de 2ª.
- Delineante de 2ª.

Operarios:

- Chófer de turismo y camión.
- Capataces.
- Encargado (pequeño taller).
- Profesionales de oficio de 1ª y 2ª.

Tareas: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

2. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

3. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

4. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de producto.

5. Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

6. Tareas de preparación u operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.

7. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.

8. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efectos de movimiento diario.

9. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales, de fabricación.

10. Tasas de mecanografía, con buena presentación de trabajo y ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de texto o similares.

11. Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado así como cálculos sencillos.

12. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios en trabajo de carga descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

13. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en parte o a través de plantilla los resultados de la inspección.

14. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anomalías etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

15. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

16. Conducción con permiso adecuado, entendiendo que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

Grupo Profesional 6. Criterios generales. Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Formación. La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico Auxiliar (Módulo de nivel 2), así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 6, 7 y 9 de las bases de cotización a la Seguridad Social y comprende las siguientes categorías:

Empleados:

- Operador de ordenador.
- Telefonista.
- Recepcionista.
- Dependiente.
- Auxiliar administrativo.
- Almacenero.

Operarios:

- Conductor de máquina
- Especialista
- Profesional de oficio de 3ª

Tareas: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

2. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, mecánica, pintura, etc.

3. Tareas elementales de laboratorio.

4. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonistas y/o recepcionista.

5. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.

6. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo cálculo, facturación o similares de administración.

7. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestra para análisis.

8. Tareas de ajuste de sedes de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de sedes de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.

9. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

10. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).

11. Realizar trabajos en máquinas-herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

12. Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

13. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

14. Tareas de operación de equipos, telex o faxsimil.

15. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.

16. Conducción con permiso adecuado, entendiéndose que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

17. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas, puente, grúas de pórtico, carretillas, etc.).

Grupo Profesional 7. Criterios generales. Estarán incluidos aquellos trabajadores que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención

y que no necesitan de formación ni período de adaptación.

Formación. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o certificado de Escolaridad o equivalente.

Comprenderá las categorías encuadradas en los baremos nº 6, 10, 11 y 12 de las bases de cotización a la Seguridad Social y comprende las siguientes categorías:

Empleados:

- Ordenanza.
- Portero.
- Vigilante.

Operarios:

- Peón
- Personal de limpieza.
- Aprendiz menos de 18 años.

Tareas: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que son equiparables a las siguientes:

1. Tareas manuales.

2. Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.

3. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.

4. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

5. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

6. Tareas de tipo manual que conlleven el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

7. Tareas de recepción, o nación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo en el movimiento de los mismos.

8. Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.

9. Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarias para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

10. Tareas de limpieza en el centro de trabajo.

11. Tareas de control de acceso a edificios y locales sin requisitos especiales ni arma.

Capítulo IX. Código de conducta laboral

Artículo 30. Estructura código conducta laboral.

El Acuerdo sobre Código de Conducta Laboral para la Industria del Metal ha sido negociado y suscrito al amparo de lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores y más concretamente de los artículos 83 y 84 de dicho texto legal, en desarrollo de lo pactado en el Acuerdo del para la Industria del Metal («*Boletín Oficial del Estado*» de 02 de mayo de 2001.

Vinculación a la totalidad. Formando el presente Acuerdo un todo orgánico, si por sentencia de órgano judicial se declarará nulo alguno de sus artículos, se considerará igualmente nulo todo el contenido de este Acuerdo, salvo que, por alguna de las partes firmantes se solicitará la intervención de la Comisión Paritaria del Sector Siderometalúrgico, y ésta, en el término máximo de dos meses, diera solución a la cuestión planteada,

renegociando de inmediato el contenido de los artículos afectados por la sentencia. Dicha Comisión Paritaria es igualmente competente para dirimir las controversias que pudieran suscitarse sobre la aplicación e interpretación de este acuerdo.

Principios ordenadores. El presente acuerdo sobre Código de Conducta Laboral tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios. La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores/as que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes. Corresponde a la empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta sesenta días después de la fecha de su imposición.

Graduación de las faltas. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia, o intención en: Leve, grave o muy grave.

Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

A. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un período de un mes.

B. La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.

C. No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

D. El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello, se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.

E. Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

F. La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

G. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros a la empresa.

H. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración tributaria.

I. Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

J. La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

K. Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

L. La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

Faltas graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

A. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

B. La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes, bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

C. El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

D. Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.

E. La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.

F. La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

G. Suplantar a otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

H. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.

I. La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

J. La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

K. Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

L. La embriaguez o consumo de drogas no habituales, si repercute negativamente en el trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

A. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de un mes, o más de veinte en un año.

B. La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

C. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

D. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

E. El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

F. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

G. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

H. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

I. Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de éstos, así como a sus compañeros de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.

J. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y hayan sido objeto de sanción.

K. La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad, directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción

manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador.

L. Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

Sanciones. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

1. Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

2. Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

3. Por faltas muy graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

Despido.

Prescripción. Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

1. Faltas leves: 10 días.

2. Faltas graves: 20 días.

3. Faltas muy graves: 60 días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposición Adicional I. Uso genérico del lenguaje

En el texto se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Disposición Adicional II. CNAES de aplicación
CNAE N° Identificación CNAE de aplicación

DJ	Metalurgia y fabricación de productos
27	Metalurgia
27100	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferró aleaciones
27211	Producción de tubos de hierro
27212	Producción de accesorios de tubos de hierro
27221	Producción de tubos de acero
27222	Producción de accesorios de tubos de acero
27310	Estirado en frío
27320	Láminas en frío
27330	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
27340	Trefilado en frío
27410	Producción y primera transformación de metales preciosos
27420	Producción y primera transformación de aluminio
27431	Producción y primera transformación de plomo
27432	Producción y primera transformación de zinc
27433	Producción y primera transformación de estaño
27440	Producción y primera transformación de cobre
27450	Producción y primera transformación de otros metales no férreos
27510	Fundición de hierro
27520	Fundición de acero
27530	Fundición de metales ligeros
27540	Fundición de otros metales no férreos
28110	Fabricación de estructuras metálicas y sus partes

CNAE N° Identificación CNAE de aplicación

28120	Fabricación de carpintería metálica
28210	Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
28220	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
28300	Fabricación de generadores de vapor
28401	Forja y estampación de metales
28402	Troquelado y embutición de metales
28403	Metalurgia de polvos
28510	Tratamiento y revestimiento de metales
28520	Ingeniería mecánica general por cuenta de terceros
28621	Fabricación de herramientas manuales
28622	Fabricación de herramientas mecánicas
28630	Fabricación de cerraduras y herrajes
28710	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
28720	Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal
28730	Fabricación de productos de alambre
28740	Fabricación de pernos, tornillos, cadenas y muelles
28751	Fabricación de artículos metálicos de menaje doméstico
28752	Fabricación de cajas fuertes y puertas de seguridad
28753	Fabricación de otros productos metálicos diversos
DK	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico
29110	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores
29121	Fabricación de bombas
29122	Fabricación de compresores
29123	Fabricación de transmisiones hidráulicas y neumáticas
29130	Fabricación de válvulas y grifería
29141	Fabricación de rodamientos
29142	Fabricación de órganos mecánicos de transmisión
29210	Fabricación de hornos y quemadores
29221	Fabricación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y similares
29222	Fabricación de otro material de elevación y manipulación
29230	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
29241	Fabricación de maquinaria y equipo de embalaje y acondicionamiento
29242	Fabricación de material para pesar
29243	Fabricación de otra maquinaria de uso general para la industria
29310	Fabricación de tractores agrícolas
29321	Producción de otra maquinaria agraria
29410	Fabricación de máquinas-herramienta eléctricas portátiles
29420	Fabricación de máquinas-herramienta para metales
29430	Fabricación de otras máquinas-herramienta
29510	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
29520	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
29530	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
29541	Fabricación de maquinaria para la industria textil y de la confección
29542	Fabricación de maquinaria de lavado y limpieza en seco
29543	Fabricación de maquinaria para la industria del cuero y del calzado
29550	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
29561	Fabricación de maquinaria y equipo para artes gráficas
29562	Fabricación de maquinaria para trabajar el caucho y materias plásticas
29563	Fabricación de moldes
29564	Fabricación de otras máquinas para usos específicos
29601	Fabricación de armamento pesado
29602	Fabricación de armas ligeras
29710	Fabricación de aparatos electrodomésticos
29720	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
DL	Industria material y equipo eléctrico, electrónico y óptico
30010	Fabricación de máquinas de oficina
30020	Fabricación de ordenadores y otro equipo informático
31100	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores

CNAE N° *Identificación CNAE de aplicación*

31200	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctricos
31300	Fabricación de hilos y cables eléctricos aislados
31400	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas
31501	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos
31502	Fabricación de aparatos de iluminación
31611	Fabricación de aparatos y dispositivos eléctricos para motores combustión interna
31612	Fabricación de aparatos eléctricos de iluminación y Señaliz. para material de transporte
31620	Fabricación de otro equipo y material eléctrico
32100	Fabricación de válvulas, tubos y otros componentes electrónicos
32201	Fabricación de equipos de emisión de radio y televisión
32202	Fabricación de aparatos para la radiotelefonía y radiotelegrafía con hilos
32300	Fabricación de aparatos de recepción, grabación y reproducción de sonido e imagen
33100	Fabricación de equipo e instrumentos médico quirúrgicos y de aparatos ortopédicos
33200	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación, control, navegación y otros fines, excepto equipos de control para procesos industriales
33300	Fabricación de equipos de control de procesos industriales
33401	Fabricación de lentes correctoras de la visión
33402	Fabricación de instrumentos fotográficos y ópticos
33500	Fabricación de relojes
DM	Fabricación de material de transporte
34100	Fabricación de vehículos de motor
34200	Fabricación de carrocería para vehículos de motor, de remolques y semirremolques
34300	Fabricación de partes, piezas y accesorios no eléctricos para vehículos de motor y sus motores
35111	Construcción y reparación de barcos
35112	Desguace naval
35120	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
35200	Fabricación de material ferroviario
35300	Construcción aeronáutica y espacial
35410	Fabricación de motocicletas
35420	Fabricación de bicicletas
35430	Fabricación de vehículos para inválidos
35500	Fabricación de otro material de transporte
DN	Industrias manufactureras diversas
36110	Fabricación de sillas y otros asientos
36120	Fabricación de muebles de oficina y establecimientos comerciales
36150	Fabricación de colchones
36210	Fabricación de monedas
36221	Fabricación de artículos de joyería
36222	Fabricación de artículos de orfebrería y platería
36300	Fabricación de instrumentos musicales
36400	Fabricación de artículos de deporte
36500	Fabricación de juegos y juguetes
36610	Fabricación de bisutería
36620 (1)	Fabricación de escobas, brochas y cepillos
36630 (2)	Fabricación de otros artículos
37100	Reciclaje de chatarra y desechos de metal
F	Construcción
45215	Construcción de tendidos eléctricos
45216	Construcción de líneas de telecomunicaciones
45251	Montaje de armazones y estructuras metálicas
45310	Instalaciones eléctricas
45331	Fontanería
45332	Instalación de climatización
45340	Otras instalaciones de edificios y obras
45422	Carpintería metálica. Cerrajería.
(1)	Fabricación de escobas, brochas y cepillos. Esta subclase comprende:
	- La fabricación de escobas, brochas y cepillos (incluidas las escobillas que constituyen elementos de maquinaria), barredoras de suelo mecánicas para operación manual, zorros y plumeros, rodillos para pintar, raederas de caucho, mopas, etc.

CNAE N° Identificación CNAE de aplicación

- La fabricación de cepillos de ropa y de calzado.
- La fabricación de cepillos de dientes y brochas para cosméticos.
- (2) Fabricación de otros artículos. Esta subclase comprende:
 - La fabricación de plumas y lápices de todas clases, sean o no mecánicos.
 - La fabricación de minas de lápiz.
 - La fabricación de sellos para fechar o lacrar, numeradores, fechadores, artículos para impresión manual, imprentillas y etiquetas para grabado; cintas entintadas para máquinas de escribir y tampones impregnados.
 - La fabricación de carritos par niños.
 - La fabricación de paraguas, sombrillas, bastones de paseo, bastones-asiento, látigos, fustas, botones automáticos y similares, cierres de cremallera.
 - La fabricación de encendedores y cerillas.
 - La fabricación de artículos de uso personal; la fabricación de pipas, peines, pasadores y artículos similares, pulverizadores de tocador, pelucas, barbas falsas, cejas falsas, etc.
 - La fabricación de termos y demás recipientes isotérmicos.
 - La fabricación de tirovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y otras atracciones de feria.
 - La fabricación de linóleo y recubrimientos duros no de plástico para suelos.
 - La fabricación de artículos diversos: velas, cirios y artículos similares, frutas y flores artificiales, artículos de broma, cribas de suelo y cribas para grano, maniqués para modistos, etc.
 - Las actividades de taxidermia.

Esta subclase no comprende:

- La fabricación de mechas de encendedores.

K	Actividades inmobiliarias y de alquiler; servicios empresariales
71	Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos
71100	Alquiler de automóviles
71210	Alquiler de otros medios de transporte terrestre
71220	Alquiler de medios de navegación
71230	Alquiler de medios de transporte aéreo
71310	Alquiler de maquinaria y equipo agrario
71320	Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil
71331	Alquiler de equipos informáticos
71332	Alquiler de otras máquinas y equipo de oficina
71340	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo
71401	Alquiler de aparatos de radio, televisión y sonido
72500	Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina, contabilidad y equipo informático
74301	Inspección Técnica de Vehículos
74302	Otros ensayos y análisis técnicos

Tabla salarial Convenio de las Industrias y Servicios Metal 2006 Albacete

<i>Operarios</i>	<i>Empleados</i>	<i>Técnicos</i>	<i>Grupo</i>	<i>Salario mes</i>
		Analista de sistemas, ingenieros, licenciados arquitectos, directores de áreas y servicios	1	1.515,59 €
		Peritos y aparejadores A.T.S., titulados superiores de entrada (1) y graduados sociales	2	1.299,64 €
Maestro industrial, Jefe de taller (Formación cualificada)	Jefes de Areas y Servicios Jefe de 1ª Administrativo	Anallista programación, jefes áreas y servicios, dibujante, delineante proyectista	3	1.178,50 €
Encargados (Gran empresa)	Jefe de 2ª Administrativo	Técnico de laboratorio y de organización	4-A	1.120,56 €
Prof. de Oficio Especial (Gran empresa)	Viajante	Técnico administrativo	4-B	1.104,40 €
Jefe de grupo	Of. Administrativo de 2ª y delineante 2ª		5-A	1.068,47 €

<i>Operarios</i>	<i>Empleados</i>	<i>Técnicos</i>	<i>Grupo</i>	<i>Salario mes</i>
Chófer de turismo y de camión, capataces, encargados (p. Taller)	Cajero		5-B	1.051,85 €
Prof. De oficio de 1ª				
Prof. De oficio de 2ª			5-C	1.036,49 €
	Aux. administrativo, almacenero		6-A	1.034,46 €
Conductor de máquina, Prof. De oficio de 3ª y especialista	Telefonista, recepcionista, operador de ordenador, dependiente y conserje		6-B	1.022,14 €
Peón limpiador	Ordenanza, portero y vigilante		7-A	1.007,14 €
Aprendiz menor 18 años			7-B	595,54 €

Albacete, 1 de junio de 2006.—El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.
•13.553•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Por Resolución de la Vicepresidencia del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 6 de junio de 2006, y a los efectos contemplados en los artículos 92.5.c) 1º y 95.2 del Texto Refundido de la Ley de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, por medio del presente se somete a información pública, por plazo de veinte días hábiles, el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Ordenanza de Transformación 10.8 «Surco» del vigente P.G.O.U., presentado por la mercantil Residencial Surco, S.L., adjudicatario de dicha Ordenanza de Transformación, en virtud de acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2005.

A los efectos contemplados en el artículo 92.4 del Texto Refundido de la LOTAU, con la delimitación de la Unidad reparcelable, queda prohibido el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la

firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria, y también se advierte a propietarios afectados y al urbanizador de la facultad de realizarse requerimientos fehacientes para determinar el precio de compra-venta de los excesos-defectos de derechos en relación con las parcelas resultantes (artículo 93.f) del TRLOTAU).

Durante el mencionado período de audiencia pública, las personas interesadas podrán examinar el expediente nº 690/06 y la documentación técnica nº C-1269 (2ª. propuesta), obrante en el Departamento de Urbanismo, Arquitectura y Obras (en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la C/ Iris, 11 de Albacete), en horario de oficina y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Albacete, 7 de junio de 2006.—El Presidente, Manuel Pérez Castell.
•13.989•

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (R.D. Leg. 2/2004 de 5 marzo) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habida cuenta de que esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2006, adoptó acuerdo de aprobación

inicial del presupuesto general para el año 2006, publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 50, de 5 de mayo de 2006, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, se procede a la publicación definitiva insertando a continuación el resumen por capítulos y plantillas de personal.

1.- Resumen por capítulos*Estado de ingresos**A) Operaciones corrientes:*

Capítulo I.- Impuestos directos: 351.000,00
 Capítulo II.- Impuestos indirectos: 190.000,00
 Capítulo III.- Tasas y otros ingresos: 224.619,21
 Capítulo IV.- Transferencias corrientes: 441.015,00
 Capítulo V.- Ingresos patrimoniales: 56.382,00

B) Operaciones de capital:

Capítulo VI.- Enajenación de inversiones reales: 00
 Capítulo VII.- Transferencias de capital: 144.560,00
 Capítulo IX.- Pasivos financieros:
 Total presupuesto de ingresos: 1.407.576,21 €

*Estado de gastos**A) Operaciones corrientes:*

Capítulo I.- Gastos de personal: 373.531,21
 Capítulo II.- Gastos en bienes corrientes y servicios:
 461.823,00

Capítulo III.- Gastos financieros: 905,00
 Capítulo IV.- Transferencias corrientes: 234.129,00

B) Operaciones de capital:

Capítulo VI.- Inversiones reales: 283.358,00
 Capítulo VII.- Transferencias de capital: 46.937,00
 Capítulo IX.- Pasivos financieros: 6.893,00
 Total presupuesto de gastos: 1.407.576,21

2.- Plantilla de personal

A) Personal Funcionario, Grupo, C.D. Plazas
 -Secretaría-Intervención: Grupo B, Nivel 26, 1
 -Administrativo: Grupo C, Nivel 22, 1
 -Auxiliar Administrativo, Grupo D, Nivel 18, 2
 -Operario de Servicios múltiples, Grupo E, Nivel 14, 1
 -Operario de Servicios múltiples, Grupo E, Nivel 11, 1
 -Auxiliar de Policía, Grupo E, Nivel 14, 1
 B) Personal Laboral.
 -Auxiliar bibliotecario, 1
 -Agente Cultural, 1 (vacante)
 -Coordinador de la UP, 1

-Camarera Hogar Protegido, 2
 -Jefa Camarera Hogar Protegido, 1
 -Limpiadora, 1 (vacante)
 -Técnico de Jardín de Infancia, 2
 -Operario Servicios Generales en el C.A.I., 1
 C) Otro personal
 -Socorrista, 2
 -Cuidador Comedor Escolar, 2
 -Profesor de Educación de Adultos, 1
 -Monitores UP y PRAS.
 3) Retribuciones por dedicación exclusiva.
 Relación de cargos con dedicación exclusiva:
 Alcaldía: Retribución € mensuales 2.000,00 €
 Anuales

4) Indemnizaciones a los miembros de la Corporación.

De acuerdo con lo previsto por la base de ejecución del presupuesto, los miembros de la Corporación percibirán asistencias a órganos colegiados:

Concejales del Equipo de Gobierno, cualquiera que sea el número de sesiones a las que asistan: 300,51 €/mes

Concejales de la Oposición, cualquiera que sea el número de sesiones a las que asistan: 150,25 €/mes

Sin perjuicio de las deducciones establecidas en la Base de Ejecución 19ª del presupuesto general ordinario del ejercicio 2006, por las ausencias no justificadas.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Texto Refundido, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en la forma y plazos establecidos por las normas de dicha jurisdicción.

Alpera, 5 de junio de 2006.-La Alcaldesa-Presidenta, Cesárea Arnedo Megías.

•13.554•

AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO**ANUNCIOS**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 1 de junio de 2006 ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el Contrato de la obra de Finalización de Electrificación del Polígono Ganadero de El Bonillo por procedimiento abierto mediante subasta.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de la obra de Finalización de Electrificación del Polígono Ganadero de El Bonillo, conforme a el proyecto técnico suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Antonio Jesús Villar Moya, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 5 de mayo de 2006, por procedimiento abierto mediante subasta en el *Boletín Oficial* de la Provincia con una antelación mínima de trece días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 en la LCAP.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de El Bonillo.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 c) Número de expediente: 80/06/SEC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: obras para completar la electrificación del Polígono Ganadero de El Bonillo.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: El Bonillo.

d) Plazo de ejecución (meses): cuatro.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 126.052,59€ euros.

5. Garantía provisional. 2% tipo del contrato (2.521,05).

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de El Bonillo.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- c) Localidad y código postal: El Bonillo, 02610.
- d) Teléfono: 967 310001.
- e) Telefax: 967 370483.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.
- 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme al pliego de cláusulas administrativas.
- 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.
 - b) Documentación a presentar: La determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- c) Lugar de presentación:
 - 1. Entidad: Ayuntamiento de El Bonillo, Registro General.
 - 2. Domicilio: Plaza Mayor, 1.
 - 3. Localidad y código postal: El Bonillo, 02610.
 - 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de El Bonillo.
 - b) Domicilio: Plaza Mayor, 1
 - c) Localidad: El Bonillo.
 - d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado se trasladará al siguiente día hábil.
 - e) Hora: 12 horas.
 - 10. Otras informaciones. Registro General del Ayuntamiento, Secretaría General.
 - 11. Gastos de anuncios. A cargo del adjudicatario. En El Bonillo a 2 de junio de 2006.–El Alcalde, Juan Gil Gutiérrez.

•13.562•

Por Resolución de Alcaldía de fecha 1 de junio de 2006 ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el Contrato de la obra de Finalización de Electrificación del Polígono Ganadero de El Bonillo por procedimiento abierto mediante subasta.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de la obra de Finalización de Electrificación del Polígono Ganadero de El Bonillo, conforme a el proyecto técnico suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Antonio Jesús Villar Moya, aprobado por el Pleno del ayuntamiento en sesión del 5 de mayo de 2006, por procedimiento abierto mediante subasta en el *Boletín Oficial* de la Provincia con una antelación mínima de trece días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 en la LCAP.

Cuyo contenido es el siguiente:

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de El Bonillo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 80/06/SEC.
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: obras para completar la electrificación del Polígono Ganadero de El Bonillo.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: El Bonillo.
 - d) Plazo de ejecución (meses): cuatro.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: subasta.
- 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 126.052,59€ euros.
- 5. Garantía provisional. 2% tipo del contrato (2.521,05).
- 6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de El Bonillo.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- c) Localidad y código postal: El Bonillo, 02610.
- d) Teléfono: 967 310001.
- e) Telefax: 967 370483.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.
- 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme al pliego de cláusulas administrativas.
- 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.
 - b) Documentación a presentar: La determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1. Entidad: Ayuntamiento de El Bonillo, Registro General.
 - 2. Domicilio: Plaza Mayor, 1.
 - 3. Localidad y código postal: El Bonillo, 02610.
 - 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de El Bonillo.
 - b) Domicilio: Plaza Mayor, 1
 - c) Localidad: El Bonillo.
 - d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado se trasladará al siguiente día hábil.
 - e) Hora: 12 horas.
 - 10. Otras informaciones. Registro General del Ayuntamiento, Secretaría General.
 - 11. Gastos de anuncios. A cargo del adjudicatario. En El Bonillo a 2 de junio de 2006.–El Alcalde, Juan Gil Gutiérrez.

•13.563•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/5/06, adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente a la Excm. Diputación Provincial de Albacete los siguientes terrenos de propiedad municipal:

Terrenos en paraje de las Hazas: Finca registral 47.052 de 151,62 m².

Terrenos en paraje Cuco de Mauricio: Finca registral

47.053 de 915,69 m² para ensanche de la carretera de la Nava y Agra.

Lo que se hace público por plazo de quince días, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Hellín, 30 de mayo de 2006.-El Alcalde, Diego García Caro. •13.558•

AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO**ANUNCIO**

Don Sinfiorano Montes Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 25-11-2005, aprobó el Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación número 3 del Polígono Industrial de este Municipio, a ejecutar por gestión directa.

Con fecha 12-12-06 se solicitó su inscripción en el correspondiente Registro de la Delegación de Albacete, de la Consejería de Obras Públicas. Dicho programa incluye un Plan Parcial que modifica las vigentes Normas Subsidiarias reclasificando los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación, a la que son de aplicación las Normas Urbanísticas específicas que se publican en el anexo, y cuyos datos generales en cuanto a superficies son los siguientes:

- Superficie de la Unidad de Actuación: 58.357,37 m².

- Viales: 8.439,48 m².

- Dotacional contingente: 3.078,80 m².

- Zonas verdes: 6.980,20 m².

- Suelo agroindustrial neto: 39.858,89 m².

La presente publicación y el transcurso del plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, determinará la entrada en vigor del P.A.U.

ANEXO

Normas Urbanísticas.-

Al tratarse de una nueva ampliación del Polígono Industrial "Los Molares", se prevé continuar con la Ordenanza de aplicación en las unidades de actuación anteriores, que se viene denominando ordenanza ZPI, es decir; Ordenanza particular de Zona del Polígono Industrial, sobre la que se han introducido algunas modificaciones.

Las normas urbanísticas de aplicación son las siguientes:

Artículo 1.- Ambito de Aplicación.

Las presente ordenanza establece las condiciones particulares en cuanto a edificación y régimen urbanístico del suelo delimitado por la unidad de Actuación nº 3 del Polígono Industrial, cuya delimitación, zonificación, alineaciones y rasantes y demás elementos de la ordenación de detalle se recogen en los correspondientes planos.

Artículo 2.- Ordenación Supletoria.

En lo no previsto y no se oponga a la presente

ordenanza, serán de aplicación las Condiciones Generales de Edificación, Uso y urbanización, definidas en el Título IV de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montealegre del Castillo, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete en reunión de fecha 12-05-93, y publicadas en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 90, de fecha 04-08-93.

Artículo 3.- Tipología de la Edificación.

3.1. Edificación agro industrial aislada. Todas las parcelas, a excepción de las destinadas a reservas dotacionales.

3.2. Dotaciones públicas: Parcelas nº 41 y 60.

3.3. Zonas verdes: Parcelas nº 61 y 62.

Artículo 4.-. Altura de la Edificación.

La altura máxima de la edificación será de 9 metros lineales. Se autoriza mayor altura en función de la necesidad de la utilización de elementos tecnológicos precisos para determinados procesos de fabricación, previa justificación en el proyecto técnico correspondiente.

Artículo 5.- Parcela Mínima.

La parcela mínima para estos usos será de 500 m²s con un frente a vía pública de 15 metros lineales.

Artículo 6.- Agrupaciones y Segregaciones.

Previa solicitud de licencia Municipal se podrá autorizar la agrupación de parcelas, con respeto, en todo caso, a las limitaciones de edificabilidad y retranqueos. Así mismo, respetando dichas limitaciones, se podrán conceder licencias de segregación siempre que las parcelas resultantes cumplan los requisitos de parcela mínima.

Artículo 7.- Ocupación de las parcelas y retranqueos.

La ocupación máxima de las parcelas será del 75% de la parcela neta. Los retranqueos mínimos de las edificaciones, a fachada y linderos, serán de 3 metros lineales. La edificabilidad máxima de cada parcela se determina por el cumplimiento simultáneo de ambos requisitos.

Artículo 8.- Aprovechamiento Tipo.

El aprovechamiento tipo del área de reparto que coincide con la presente Unidad de Actuación será de 0'458736 m²t/m²s.

Artículo 9.- Fondo Edificable.

No se limita el fondo edificable. Estará condicionado por la parcelación y retranqueos mínimos.

Artículo 10.- Chaflanes.

Los cruces entre viales se resolverán con chaflanes en forma de triángulo rectángulo isósceles con lados iguales de 8,51 metros lineales.

Artículo 11.- Condiciones Estéticas.

Las fachadas laterales y traseras serán tratadas como las principales, estando terminantemente prohibido dejar los bloques de hormigón de los cerramientos en su color, debiéndose tratar como mínimo con enfoscado y pintura, preferiblemente blanca o en tonos claros.

Artículo 12.- Condiciones de las Fachadas Principales.

El retranqueo en las fachadas principales, establecido en un mínimo de 3 metros lineales, se podrá dedicar a uso de aparcamiento pero en ningún caso a almacenamiento de desechos, chatarra, etc.

En dicha fachada, y para separar la parcela de la vía pública habrá de construirse una valla de 1 metro lineal de zócalo y elementos metálicos, hasta conseguir una altura de 2'50 metros lineales.

Artículo 13.- Salientes y Vuelos.

Se permiten sin que puedan superar los retranqueos a fachada y linderos.

Artículo 14.- Cubiertas.

Las cubiertas se construirán con teja cerámica o chapa prelacada, quedando prohibido el empleo chapa galvanizada en cubiertas y cerramientos exteriores, incluso en la techumbre de aparcamientos abiertos.

Artículo 15.- Condiciones de Uso. Usos Permitidos.

Se consideran permitidos los siguientes usos:

A) Usos Generales:

a) Administrativo: Uso permitido en las categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de las Normas Subsidiarias.

b) Almacén: Uso permitido en todas sus categorías.

c) Comercial: Uso permitido en todas sus categorías.

e) Deportivo: Uso permitidos en todas sus categorías.

f) Docente: Uso permitido.

h) Garaje aparcamiento: Uso permitido en las categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª de las Normas Subsidiarias.

j) Industrial: Uso permitido en las categorías 1ª de las Normas Subsidiarias.

k) Oficinas: Uso permitido en las categorías 1ª, 2ª de las Normas Subsidiarias.

m) Sanitario: Uso permitido en las categorías 2ª y 4ª de las Normas Subsidiarias.

n) Sociocultural: Uso permitido en categoría 1ª de las Normas Subsidiarias.

o) Vivienda: Uso permitido en subcategorías 1ª A: Vivienda unifamiliar aislada, con el fin de guarda y custodia de las instalaciones de tipo industrial.

p) Zona Verde: Uso permitido en todas sus categorías.

r) Agrícola y Agroindustrial: Uso permitido en todas sus categorías.

B) Usos Pormenorizados:

1.- Parcelas de uso Agroindustrial:

- Almacén
- Agrícola
- Comercial
- Garaje aparcamiento

- Industrial y agroindustrial

- Oficinas

- Vivienda, Uso exclusivamente si está vinculada a la industria ubicada en dicha parcela.

2.- Parcelas de uso Dotacional:

- Usos Permitidos:

- Administrativo

- Almacén

- Comercial

- Deportivo

- Docente

- Garaje aparcamiento

- Oficinas

- Sanitario

- Sociocultural

3.- Parcelas de uso Zona Verde.

- Exclusivamente zona verde

Artículo 16.-Usos prohibidos.

Se consideran prohibidos los restantes usos.

Artículo 17.- Vertido y depuración previa de aguas residuales.

Todas las industrias cuyos vertidos o efluentes sean incompatibles con el sistema de depuración utilizado por la EDAR del Municipio, estarán obligadas a su depuración con carácter previo a su vertido a la red pública de alcantarillado, con retirada de lodos a su costa.

Artículo 18.- Residuos industriales.

Los residuos industriales no peligrosos o inertes serán almacenados a cubierto, y retirados a vertedero autorizado por las empresas que los produzcan, por sus medios o través de contrato con empresas autorizadas para su retirada y tratamiento.

Los residuos industriales peligrosos deberán ser retirados por gestores autorizados, lo que se deberá acreditar con contrato en vigor.

Artículo 19.- Accesibilidad.

Tanto en las obras de urbanización como en las de edificación, habrán de tenerse en cuenta las normas sobre eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas establecidas por el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 20.- Protección ambiental.

En el trámite de concesión de licencia municipal de apertura y actividad, el Ayuntamiento comprobará para cada industria el estricto cumplimiento de las medidas correctoras del medio ambiente que se reseñan en el apartado 1.3.4. del presente Plan Parcial. Una vez dichas industrias se pongan en funcionamiento, se controlará el cumplimiento de las mismas a través del programa de vigilancia ambiental.

Lo que se hace público a los efectos previstos por los Artº 42.2 y 124 del Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ordenación del Territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha.

Montealegre del Castillo a veintinueve de mayo de dos mil seis.

El Alcalde.-Sinforiano Montes Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIO

Habiendo quedado aprobado definitivamente el Reglamento del Servicio Público de transporte urbano colectivo de viajeros en el término municipal de Villarrobledo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, por medio del presente anuncio se hace pública tal aprobación definitiva, haciéndose constar expresamente que el referido reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial* de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.

Reglamento del Servicio Público de transporte urbano colectivo de viajeros en el término municipal de Villarrobledo.

Título Preliminar

Ambito de Aplicación

Artículo 1.

La prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Viajeros mediante autobuses dentro del término municipal de Villarrobledo, se rige por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulan este Servicio.

Artículo 2.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo, como titular del Servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con los usuarios y el Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

Título I

Forma de Gestión

Artículo 4.

Compete al Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 5.

La empresa de transporte deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, para el otorgamiento del servicio, aceptando los preceptos de este Reglamento en su integridad, sin que pueda la adjudicataria introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizarlo en la totalidad de líneas, con sus itinerarios aprobados por la corporación municipal.

Título II

Líneas de autobuses

Artículo 6.

Se establece el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las Áreas de la ciudad.

Artículo 7.

El Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo podrá modificar el itinerario recorrido y paradas de las líneas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico cuando se altere el sentido o duración de la circulación en alguna de las vías públicas de recorrido, o la aparición de nueva barriadas o enclaves urbanos haga necesaria la ampliación o modificación de los servicios de transporte.

Asimismo podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimientos especiales.

Título III

Régimen Tarifario

Artículo 8.

El servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se realizará de acuerdo con los siguientes tipos de tarifa:

- Billete ordinario, con precio único para cualquier trayecto y línea de autobuses.
- Tarjeta monedero de abono para jubilados, utilizable en cualquiera de las líneas de autobús.
- Tarjeta monedero de abono para estudiantes utilizable en cualquiera de las líneas de autobús.
- Tarjeta monedero de abono ordinario, utilizable en cualquiera de las líneas de autobús

Artículo 9.

Los billetes, y tarjetas se formalizaran en modelo oficial que deberá aprobar el Ayuntamiento, los cuales, y antes de ponerse a la venta, deben visarse por el Ayuntamiento en la forma que se crea oportuna, para lo cual se utilizará las series y numeraciones que para cada modalidad de pago se considere.

Artículo 10.

Los billetes se expedirían por las máquinas que a tal fin dispondrán en los autobuses, en el momento de iniciarse el recorrido por los usuarios que hayan escogido esta modalidad de pago. En casos excepcionales, por avería de las expendedoras, se podrá utilizar billete manual entregado por el conductor, no pudiendo prestar servicio el autobús más de un día seguido sin expendedora automática de billetes.

Los bonos se podrán adquirir en los autobuses y en los lugares que a tal fin se indiquen. Los puntos de ventas no podrán ser inferiores a 2 y estarán abiertos al público en horario comercial. En las canceladoras automáticas se cancelará el viaje al inicio del recorrido, existiendo, para en caso de avería, una canceladora de repuesto, debiéndose reponer en la mayor brevedad posible.

Las tarjetas de jubilados la podrán adquirir los que ostenten esta condición o la de pensionista.

Las tarjetas de estudiantes las podrán adquirir los jóvenes que estén escolarizados en cualquiera de los centros educativos de Villarrobledo.

Artículo 11.

Para la validez de las tarifas se requiere que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando esté establecido, por el órgano competente en materia de precios autorizados.

En la fijación de los importes de las tarifas se consideraran en circunstancias sociales y económicas relevantes en orden al cumplimiento de los objetivos que el Ayuntamiento desee alcanzar, ello sin menoscabo del mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión.

Artículo 12.

Los niños menores de cinco años de edad no pagarán, siempre que no ocupen asiento. Una vez cumplan esta edad, pagarán el servicio de autobuses de la misma manera que el resto de los usuarios.

Artículo 13.

Las manipulaciones punibles de las tarjetas de abono es motivo para que los conductores, inspectores y Policía Local las retengan hasta su completa aclaración.

Artículo 14.

Los conductores perceptores de los vehículos solo estarán obligados a disponer para la expedición de billetes y devolución de monedas de cambio de hasta 10 euros.

*Título IV***De la Prestación del Servicio****Artículo 15.**

El servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se efectuará con carácter permanente, los días laborables y sábados no festivos, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación ser servicio, salvo en circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 16.

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

Artículo 17.

La duración máxima del tiempo de conducción efectiva que puede realizar cada conductor será la establecida por la autoridad competente.

Artículo 18.

El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el periodo de prestación de su servicio, la hoja de ruta, al inicio y finalización de cada trayecto.

Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en duplicado ejemplar con indicación del vehículo, identificado por su número de matrícula y línea, número de viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que hayan sido expedidos y recaudados y recaudación, así como los accidentes e incidentes que se produjesen.

La empresa queda obligada, una vez recabadas estas hojas de ruta, firmadas por el conductor declarante y selladas con el visto bueno de la empresa, a ponerlas a disposición del Ayuntamiento para su inspección y control.

Las hojas de ruta anteriores descritas poseerán sustituirse en su caso, por las hojas de ruta expedidas por las máquinas expendedoras que llevan cada vehículo siempre que estén programadas para tal fin.

Artículo 19.

La empresa prestataria del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales auxiliares adscritos o nuevos, sin conocimiento o autorización del Ayuntamiento.

*Título V***Derechos y Deberes de los usuarios****Capítulo I: Personal de la Empresa.****Artículo 20.**

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y/o prohibiciones:

Facultades:

a) Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.

b) Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de su compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan al decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Local.

c) Impedir la entrada de los viajeros cuando se ha hecho la advertencia de que la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.

Obligaciones:

a) Cumplir en todo momento, los preceptos de la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

b) No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad, o mal olor pueden perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusiese en peligro su seguridad o entorpezcan el moviendo en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilos.

c) Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

d) Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.

e) No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos hayan viajeros, siguiendo o bajando.

f) Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.

g) Ir debidamente uniformados.

h) Hacer entrega en las oficinas de la empresa de los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses.

i) Aquellas otras que exija la correcta prestación del Servicio.

Prohibiciones.

a) Abandonar la dirección del vehículo y, en general realizar acciones u omisiones que puedan distraerles durante la marcha.

b) Admitir mayor número de viajeros de aquel para el cual esta autorizado el vehículo.

Capítulo II: Viajeros

Artículo 21.

Se establecen con carácter general, las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los usuarios.

Facultades:

a) El cumplimiento de las anteriores disposiciones que obligan al personal conductor puede instarlo cualquier viajero, durante su trayecto.

b) En caso que no se atienda su demanda, podrán dirigirse a las oficinas de la empresa o, en su caso, al Ayuntamiento, a fin de solicitar información y/o formular reclamaciones o queja del servicio o de los empleados, para lo cual existirán impresos normalizados, todo ello sin perjuicio de dirigirse a la OMIC.

Obligaciones:

a) Abonar el billete correspondiente cuando tenga más edad de cinco años.

b) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo sin que pueda obligarse al conductor a cambiar moneda mayor a 10 euros.

c) Conservar el título de transporte válido durante el viaje.

d) Los usuarios que viajen en posesión de tarjeta monedero, deberán exhibirla ante el cobrador en el momento de entrar en el vehículo y cancelar posteriormente el viaje.

e) Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.

f) No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

g) Comportarse dentro del vehículo de manera cívica y responsable, no ocasionando molestias a los restantes usuarios o al conductor.

h) Quienes hubieran ocupado plazas de asiento, sean generales o reservadas a minusválidos, deberán cederlos a favor de las personas de movilidad reducida que accedan al vehículo.

i) Quienes porten mochilas deberán, para acceder al vehículo, desprenderlas de la espalda y llevarlas en la mano.

Prohibiciones:

a) Apearse en paradas no autorizadas.

b) Subir cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo esté completo.

c) Subir y bajar del vehículo cuando éste no se encuentre parado.

d) Montar portando perros y otros animales, o bultos y efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.

e) Fumar en el interior de los vehículos.

f) Escupir o arrojar papeles u otros objetos.

g) Viajar sin billete, o tarjeta de abono. El personal de la empresa y resto de personas que por su condición o especial concesión les sea permitido viajar en los vehículos sin abonar el importe del billete, estarán obligadas a identificar su personalidad, exhibiendo su carnet o tarjeta de identificación, a estos efectos la

concesionaria llevará un registro de pases a favor.

h) Acceder en estado de embriaguez.

i) Llevar consigo materiales susceptibles de explosión o inflamación.

j) Llevar consigo toda clase de animales vivos, salvo los perros lazarillos de las personas invidentes, que deberán ir provistos de cadena y bozal e identificación sanitaria.

k) Utilizar aparatos de sonido o musicales que produzcan molestias a los demás.

l) Subir cuando se haya hecho advertencias de que todas las plazas están ocupadas.

m) Asomarse a través de las ventanillas.

n) Reservar asientos para otras personas.

o) Comer o beber dentro del vehículo.

p) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

q) Distribuir en el interior de los vehículos pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad.

Artículo 22.

1. Cuando iniciado el viaje se interrumpa por avería o cualquiera otra causa imputable a la Empresa Concesionaria, ésta habrá de sustituir el vehículo con la mayor premura, bien avisando a los de reserva o procurándose uno que lo sustituya para llevar a los pasajeros a su destino.

2. Si esto no fuera posible, los viajeros tendrán derecho a la devolución del importe abonado, que se realizará mediante talón expedido por el conductor receptor y que se hará efectivo en las oficinas de la empresa concesionaria.

3. Cuando a juicio razonado del Ayuntamiento, la interrupción del servicio no fuera imputable a la empresa concesionaria, esta no estará obligada a continuar el viaje ni a devolver el importe satisfecho.

Artículo 23.

En las cabeceras de las líneas, las puertas de los vehículos deberán permanecer abiertas y los conductores en sus puestos, no pudiendo abandonar el vehículo salvo causas debidamente justificadas.

En los meses estivales lo dispuesto en el párrafo anterior no se llevará a efecto, con objeto de mantener la confortabilidad en el interior de los vehículos mediante los sistemas de refrigeración o de aire acondicionado dispuestos a tal efecto.

Artículo 24.

La empresa prestataria del servicio vendrá obligada a señalar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta limitación.

Artículo 25.

Los actos del personal de la empresa concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, en virtud del título concesional, serán revisables ante el Ayuntamiento

Artículo 26.

Las reclamaciones de indemnización derivadas de accidentes se podrán presentar, en el plazo de treinta días, ante la empresa.

Título VI

Control e inspección

Artículo 27.

1. Competerá a la empresa la vigilancia de que cada viajero lleve su billete o tarjeta y a estos efectos establecerán el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios, manteniendo durante la concesión un número de inspecciones no inferior a 2 mensuales.

2. Asimismo la empresa será responsable de que los billetes bonos y tarjetas expedidos por sus empleados sean los previamente visado y registrados por el ayuntamiento, entendiéndose que cualquier infracción al respecto acarreará la correspondiente incoación de expediente para determinar las responsabilidades a que hubiese lugar.

3. Los inspectores municipales de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y dependencias de la empresa, para lo que serán provisto de acreditación suficiente, pudiendo realizar toda clase de comprobaciones.

Artículo 28.-

1. Mensualmente la empresa concesionaria remitirá al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificaran las líneas, trayectos y días las expediciones a realizar, conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento, las realmente realizadas y las causas de los incumplimientos. Dado que los kilómetros recorridos en red es una variable fundamental en la evaluación de determinados costes, también se detallaran los kilómetros realizados por los autobuses en los servicios prestados.

2. Cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante, será aportada por la empresa en los plazos y forma exigidos.

Título VII.

Régimen sancionador

Artículo 29.

Constituirá infracción cualquier actuación que contravenga lo establecido tanto en este Reglamento como en el resto del ordenamiento jurídico, en cuanto a esta materia.

Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la de los demás viajeros, empleados de la concesionaria o personal de la Mancomunidad.
- b) Causar daños a los vehículos o las marquesinas.
- c) Consumir en los vehículos drogas o estupefacientes.
- d) Manipular los dispositivos de emergencia indebidamente o de forma innecesaria.

El resto de infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán consideradas leves.

Artículo 30.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros y las graves con multa de 301 euros hasta 600 euros, independientemente de la obligación de, en su caso, reponer las cosas a su estado original.

Los usuarios que no vayan provisto de billete, bonobus o tarjeta de abono válidos para el viaje que realizan, habrán de satisfacer, además del importe del billete, una multa cuya cuantía podrá oscilar entre 6 y 30 euros, en

función de las circunstancias inherentes al hecho y persona o personas que hayan sido responsables.

Las sanciones serán impuestas por el Ayuntamiento, previa denuncia formulada por los inspectores municipales o de la empresa concesionaria.

Artículo 31.- Otras medidas.

1. Se impedirá el acceso o, en su caso, se obligará a abandonar el autobús a todo aquél que infrinja las disposiciones contenidas en este Reglamento y, en general, a quien de palabra u obra ofenda al decoro de los demás, altere el orden o produzca disturbios.

2. El usuario desprovisto de billete podrá ser igualmente obligado a abandonar el vehículo.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, cualquier infracción del Reglamento, acarreará la pérdida de los derechos que otorga el título de transporte, incluido el del reintegro de su importe.

Disposiciones Adicionales

Primera: Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo para la ordenación del tráfico y de la circulación.

Segunda: El Ayuntamiento exigirá a la empresa prestataria del servicio, la incoación del correspondiente expediente, para depurar las responsabilidades en las que pueda incurrir el personal de la empresa concesionaria, cuando se produzcan faltas de decoro, malos tratos a los viajeros o cualquier acción y omisión punible.

Tercera: El Ayuntamiento señalará adecuadamente las paradas con señales prohibiendo el aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados con el propósito de dejar libre, en el tiempo más breve posible, la zona reservada a los autobuses.

Cuarta: Los autobuses se lavarán y adecentarán conforme al siguiente programa:

Diariamente se efectuarán:

- Lavado de autobuses por fuera.
- Barrido interior.
- Limpieza de asientos, zócalos y barras pasamanos.

En casos de imperiosa necesidad se fregará el pavimento y lugares sucios.

Semanalmente se realizarán.

- Fregado de los suelos y escaleras con lejía, detergente u otros productos que asegure la desinfección completa de los autobuses.

Quincenalmente se realizarán.

- La limpieza a fondo de cristales, paramentos y rincones.

Semestralmente se llevarán a cabo:

- Por empresa especializada se realizará una desinfección en profundidad de los autobuses, preferentemente de los asientos. Al mismo tiempo se sustituirían los asientos que por sus desperfectos o por ser antidecorosos resulten necesarios.

Quinta. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad, previo los trámites oportunos, de modificar las condiciones para poder obtener las tarjetas monederos en sus distintas variantes.

Villarrobledo, 5 de junio de 2006.—El Alcalde, José Antonio Caballero Losa.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA**Sala de lo Social***EDICTOS*

Don Félix María Romero Jiménez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación número 1.755/05, interpuesto por doña Carmen Lozano Palacios, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Albacete, siendo recurridos Matepss Nº 15, Matepss Nº 11, Fremap, Confecciones Gle, S.A., INSS, TGSS, y Confecciones Longar, S.A., se ha dictado por esta Sala en fecha 17 de mayo de 2006, sentencia nº 793, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos.— Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por la representación de doña Carmen Lozano Palacios, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Nº 3 de Albacete, de fecha 29 de junio de 2005, en autos nº. 512/2004, siendo recurridos Mutua Valenciana de Levante Matepss Nº 15, Maz Matepss Nº 11, Fremap, Confecciones Gle, S.A., INSS, TGSS, y Confecciones Longar, S.A., sobre prestación de seguridad social, debemos declarar la nulidad de la indicada

resolución a fin de que se dicte nueva sentencia en la que, con absoluta libertad de criterio, y tras completar adecuadamente el relato fáctico, se entre a analizar y resolver todas las pretensiones deducidas en el procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a «Confecciones Longar, S.A.» que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Albacete a 17 de mayo de 2006.—El Secretario, Félix María Romero Jiménez.

•13.608•

Don Félix María Romero Jiménez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación nº 1.080/05, interpuesto por José Luis Domínguez Ramos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Albacete, siendo recurridos Vinícola Villarrobledo S. Cooperativa, INSS, SESCAM, Mutua Midat, Fraternidad Muprespa y Bodegas San Marcos, S.L., se ha dictado por esta Sala en fecha 15 de mayo de 2006, auto nº 14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.— La Sala resuelve desestimar la petición de nulidad de la Sentencia nº 273, de fecha 17 de febrero de 2006, dictada por esta Sala en el recurso de suplicación nº 1.080/05, llevada a cabo por la representación del INSS en escrito presentado el 22 de marzo de 2006, sin perjuicio de que atendiendo al contenido intrínseco de dicha pretensión y con sustento en lo dispuesto en el artículo 267.5 de la L.O.P.J. y artículo 215.2 de la L.P.L., se proceda a complementar la aludi-

da sentencia de esta Sala en los términos que han quedado expuestos y que determinan, al haber sido desestimado el recurso planteado por el INSS, la ratificación del fallo de la sentencia, en el que deberá hacerse constar expresamente el rechazo del recurso de suplicación planteado por dicha entidad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a «Bodegas San Marcos, S.L.» que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Albacete a 15 de mayo de 2006.—El Secretario, Félix María Romero Jiménez.

•13.375•

Don Félix María Romero Jiménez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación nº 1918/04, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Albacete, siendo recurridos Madi, C. B., don José Agulló Figuérez y 26 personas más, se ha dictado por esta Sala en fecha 12 de mayo de

2006, auto nº 781, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos.— Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por la representación de la TGSS, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Nº 3 de Albacete, de fecha 18 de junio de 2003, en autos nº. 599/2003, siendo recurridos Madi, C.B., José Agulló Figuérez y otros 26 más, sobre materia de Seguridad Social, debemos confirmar la indicada resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Sentencia,

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a «Pascual Solera Morales, Fco. José González García, Rubén Mira Espín, a Sergio Lozano Cuenca y a José Vázquez Guerrero» que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Albacete a 12 de mayo de 2006.– El Secretario, Félix María Romero. •13.373•

NOTARÍA DE D. GONZALO GERONA GARCÍA

ANUNCIO

Gonzalo Gerona García, Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Chinchilla de Montearagón.

Hago constar: Que en mi Notaría se tramita acta de presencia y de notoriedad para hacer constar un exceso de cabida, con el fin de acreditar que en el término municipal de Chinchilla de Montearagón, en la calle Baja Despacio, señalada con el número tres, la finca propiedad de don Manuel Cortés Luna tiene una superficie de suelo de doscientos setenta y cuatro metros y setenta y cinco decímetros cuadrados (274,75) y no de ciento veinte metros cuadrados (120) con que consta en el Registro de la Propiedad. Linda por la derecha entrando con otra de los herederos de doña Dolores Marín

Barnuevo y Núñez Robres, izquierda, Eulogio Belmonte y espalda herederos de Leoncio Escuredo Rodríguez y Dolores González Cebrián. Esta finca se identifica como la finca registral 7.899 (tomo 755, libro 160, folio 204) del Registro de la Propiedad de Chinchilla de Montearagón y tiene la referencia catastral 0891507XJ1009S0001KH.

Los interesados con interés legítimo pueden comparecer en mi Notaría sita en la calle Virgen de las Nieves 17, 1º izquierda de Chinchilla de Montearagón en horas de despacho, para alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Chinchilla de Montearagón a 29 de mayo de 2006. •13.732•

• OTRAS ADMINISTRACIONES

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ANDALUCÍA-SEVILLA

ANUNCIO

Habiendo resultado ilocalizables en los domicilios que se indican los administrados relacionados en el anexo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27 siguiente) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica que esta Delegación de Economía y Hacienda ha practicado las liquidaciones que se indican en el anexo, por los importes y conceptos asimismo señalados.

Los importes resultantes deberán hacerse efectivos en la forma, sitio y plazos establecidos en los artículos 19 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. de 03-01-91), modificado parcialmente por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 2803-95), considerándose como fecha de notificación la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Nº Liquidación	Concepto	D.N.I./C.I.F.	Anexo		Importe
			Apellidos y Nombre	Domicilio	
41200600002362	Multas y sanciones no Tributarias	07552792Y	Ramírez Silvestre, Julián Tomás, 11 1 3 - Albacete	Pz. Tomás Navarro	301,00
Sevilla, 9 de mayo de 2006.–El Delegado Especial, Antonio Franco González.					•13.328•

PRECIOS

* Suscripción anual: 80,04 €
 * Suscripción semestral: 42,69 €
 * Suscripción trimestral: 26,69 €
 * Número del día: 0,75 €
 * Número atrasado: 0,96 €
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
 Tarifa ordinaria, 0,041 €; tarifa urgente, 0,082 €
 * Por cada gráfico a insertar:
 1/4 página: Tarifa ordinaria, 64,03 €; tarifa urgente, 128,06 €
 1/2 página: Tarifa ordinaria, 128,05 €; tarifa urgente, 256,10 €
 1 página: Tarifa ordinaria, 256,10 €; tarifa urgente, 512,20 €
 * Inserciones con características técnicas especiales:
 Recargo del 100%.
 * Tarifa mínima de publicación, 58,70 €
 IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
 DIPUTACIÓN DE ALBACETE
 C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
 (antes Comandante Molina)
 Tfno: 967 52 30 62
 Fax: 967 21 77 26
 e-mail: boletin@dipualba.es
 http://www.dipualba.es/bop

